



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00080-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GARCIA SIERRA.

DEMANDADOS: OSIAMED SAS, DISAMA MEDIC SAS, JULIO DIAZ MILAN y SALUD

TOTAL E.P.S. S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00080-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 20 de marzo de 2024.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00080-00, promovida por la señora **CARMEN CECILIA GARCIA SIERRA** y en contra de **OSIAMED SAS, DISAMA MEDIC SAS, JULIO DIAZ MILAN y SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Determine de forma clara la intervención de **DISAMA MEDIC SAS**, dentro del presente juicio.
2. Determine las pretensiones derivadas de los perjuicios materiales y realice el juramento estimatorio de razonada conforme al artículo 206 del C. G. del P., determinando cada uno de los concepto y valores que representan los perjuicios materiales pretendidos.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00080-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GARCIA SIERRA.

DEMANDADOS: OSIAMED SAS, DISAMA MEDIC SAS, JULIO DIAZ MILAN y SALUD

TOTAL E.P.S. S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado MILTON ALONSO CASTRO PADILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4